



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Datos Del Expediente:

VARIOS		
Unidad Tramitadora: PERSONAL - CZJN		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
📁 642/2020	📄 PER14I0OC	04-06-2020
 0H216Q4X3A4F6C0B17KB		

ALCALDÍA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 5/2020

ASUNTO: MEDIDAS MUNICIPALES SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS.

En el Boletín Oficial del Estado de 23 de mayo de 2020, se publica el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se aprueba la prórroga del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el día 7 de junio de 2020.

En dicho Real Decreto 537/2020, se dispone además, respeto a plazos administrativos y de prescripción y caducidad, lo siguiente:

"Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas."

Artículo 10. Plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones."

En la Instrucción de Servicio de Alcaldía nº 2/2020, de 3 de abril, se establecieron una serie de medidas municipales en materia de procedimientos administrativos y plazos, disponiéndose en su Apartado VI, lo correspondiente a su vigencia en los términos siguientes:

"La vigencia de estas medidas se establece en principio mientras se mantengan vigentes las disposiciones del estado de alarma que afectan a los plazos y procedimientos administrativos, sin perjuicio de que puedan ser modificadas o complementadas con otras medidas en función de las necesidades o ajustes que se adviertan, o como consecuencia de nuevas disposiciones legales o reglamentarias que fueran establecidas."

Por otra parte, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, establece en su disposición adicional octava, lo siguiente:

"1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación."

...

3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera."

En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.”

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto tanto en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, como en la Instrucción de Servicio nº 2/2020, se estima oportuno dictar la presente INSTRUCCIÓN DE SERVICIO conforme a los siguientes apartados:

PRIMERO.- Señalar que a partir del 1 de junio de 2020 se reanuda el cómputo de plazos en los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- Señalar que, a partir del 4 de junio de 2020, se reanudan los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

TERCERO.- Señalar que, el plazo para la interposición de recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las leyes, en cualquier procedimiento del que pudieran derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se reinicia desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

CUARTO.- Señalar que, los plazos en las licitaciones que no sean electrónicas se reanudan el 1 de junio de 2020, encontrándose ya reanudados desde el 7 de mayo de 2020 los plazos correspondientes a las licitaciones electrónicas.

QUINTO.- Publicar la presente Instrucción de Servicio en las webs municipales interna y externa, para conocimiento general de los ciudadanos y del personal municipal, notificándose la misma a las jefaturas de área o servicio, así como a las concejalías delegadas de área y a los portavoces de los grupos políticos municipales.

En Piedrasblancas, Castrillón, Asturias.